



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a dos de octubre de dos mil catorce; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DON ANIBAL MERAYO FERNÁNDEZ, DOÑA ELIDIA PÉREZ FERNÁNDEZ, DOÑA ISABEL BAILEZ VIDAL, DOÑA MONTSERRAT SANTÍN NÚÑEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES y DON ARGIMIRO MARTÍNEZ JÁÑEZ, con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 9,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 27 DE AGOSTO Y 18 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 27 de agosto y 18 y 24 de septiembre de 2014, que se distribuyeron con la convocatoria.

Formulada la pregunta, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad aprobar definitivamente el acta de la sesión celebrada el día 27 de agosto de 2014, quedando pendientes de decisión las actas de 18 y 24 de septiembre de 2014.

2º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO EN SUELO RÚSTICO.

No se presentan.



Ayuntamiento de Ponferrada

3º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.

3.1.- Visto el expediente instado por **DOÑA M. T. R. G., en representación de DOÑA C. G. S.,** sobre licencia de parcelación en la Calle Prado Lomar (San Andrés de Montejos), y cumpliéndose el planeamiento urbanístico en vigor,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Otorgar licencia de parcelación a Doña M. T. R. G., en representación de Doña C. G. S., para segregar la finca catastral 6979804PH9167N0001BA, sita en la calle Prado Lomar, en San Andrés de Montejos, con una superficie según el catastro de 424 m², y según reciente medición 416,94 m², y constituir las siguientes parcelas:

- Parcela nº 1, con una superficie de 105,83 m²
- Parcela nº 2, con una superficie de 209,60 m²
- Parcela nº 3, con una superficie de 101,51 m²

SEGUNDO: Determinar que, conforme al Art. 18 y 70.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y Art. 70.b) de su Reglamento, queda cedido de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, con carácter demanial y no incorporándose al Patrimonio Municipal de Suelo, el terreno de 101,51 m², que como Parcela nº 3 se alude anteriormente, para su destino a viario, a cuyo uso queda afectado, que corresponde a los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento, cesión gratuita que se acepta, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de agrupación, segregación, división, obra nueva, o cualquier otra que se otorgue y afecte a la parcela objeto de esta licencia, sin cuya formalización carecerá de eficacia la licencia, debiendo entregar en el Ayuntamiento una copia de la escritura notarial donde se formalice la cesión a favor del Ayuntamiento.

3.2.- Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2014, por el que se otorga a **DON A. S. L.** licencia de parcelación para segregar la finca registral 41.825, con una superficie de 706 m², y constituir dos fincas de una superficie de 352 m² cada una de ellas, y habiéndose producido un error material en la transcripción de la superficie de las fincas resultantes,



Ayuntamiento de Ponferrada

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan por unanimidad,

Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2014, por el que se otorga a Don A. S. L. licencia de parcelación para segregar la finca registral 41.825, con una superficie de 706 m², constituyendo dos parcelas; el cual queda redactado del siguiente tenor:

- Parcela nº 1, con una superficie de 353 m², con frente a la Calle Zorrilla.
- Parcela nº 2, con una superficie de 353 m², con frente a la Calle Campoamor.

4º.- LICENCIAS DE OBRA.

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, según resolución de 12 de marzo de 2013, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

4.1.- Visto el escrito presentado por **ENDESA GENERACIÓN S.A.**, con C.I.F. A-82434697, interesando licencia municipal para ejecutar el proyecto “Sistema de supresión de polvo y lixiviados de vasos del vertedero de cenizas y escorias en la UPT de Compostilla”, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Por resolución de 13 de julio de 2010 de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se otorgó autorización ambiental a Endesa Generación S.A. para la instalación de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, en Cubillos del Sil y Ponferrada, con una posterior modificación introducida por resolución de 12 de mayo de 2011.

Segundo.- La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2011 –rectificada el 22 de noviembre de 2011-, otorgó licencia de obras para la construcción del vertedero en el ámbito del término municipal de Ponferrada.

Tercero.- La Junta de Gobierno, en sesión del día 29 de agosto de 2011, concedió licencia para la modificación antes aludida.



Ayuntamiento de Ponferrada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Cumplida la normativa urbanística de aplicación, según los informes evacuados, procede el otorgamiento de la licencia solicitada, si bien, al ser básico el proyecto, para el comienzo de las obras es preciso acompañar proyecto de ejecución.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar la licencia condicionada a las siguientes prescripciones:

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado el 22 de agosto de 2014.
- 2) Esta autorización no habilita para el comienzo de las obras, que debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del titular, acompañada de documentación técnica con la determinación completa de detalles y especificaciones de ejecución –proyecto de ejecución-.
- 3) El plazo de inicio y terminación de las obras se señalará cuando se autorice el comienzo de las obras.
- 4) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 5) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 6) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela 6 del Polígono 19.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto)..... 436.163,24 €
(441.324,52 – 5.161,28 [Seg. y Salud])



Ayuntamiento de Ponferrada

Tipo: 3,61 %

Cuota: 15.745,49 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

5º.- LICENCIAS AMBIENTALES

5.1.- DON L. Á. C. solicita licencia ambiental para la actividad de “Café bar-restaurante”, con emplazamiento en Calle Obispo Marcelo, 10- bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por ser susceptible de ocasionar molestias por ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T2). Artículo 11.3.8 Apartado 2. Usos compatibles Letra B) Los servicios terciarios. Epígrafe c. El uso hostelero de categoría 2ª (Artículo 6.4.2.1).
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes:
 - a. Aforo máximo permitido: 74 personas.
 - b. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores:	32 dBA (día).
25 dBA (noche).	
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores:	55 dBA (día).
45 dBA (noche).	

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.



Ayuntamiento de Ponferrada

- c. Deberá instalar un limitador-controlador de potencia para el autocontrol de las emisiones acústicas, aportar informe técnico de su instalación y formalizar un contrato para el servicio de mantenimiento del mismo. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- d. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- e. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal laboral guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 3. Deberán instalar un lavamanos den la zona de la barra.
 - 4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 - 5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 - 6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
 - 7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.
 - 8. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaría de Castilla y León y su normativa de desarrollo y complementarias
- 6. Deberán suscribir un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad o espectáculo desarrollado. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
- 7. Esta licencia no autoriza el comienzo de la actividad, siendo preciso la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportando lo previsto en la normativa y Ordenanza de aplicación y en concreto:
 - a. copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas,



Ayuntamiento de Ponferrada

- etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
- b. Informe Técnico Sanitario favorable, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.
 - c. la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
 - d. copia del contrato de seguro eludido en el apartado 6 anterior.
8. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y físico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública. (Cumplimiento del *Real Decreto 865/2003,, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*)
 9. Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.
 10. La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5.2.- TENA INSUNZA S.L. solicita licencia ambiental para la actividad de "Pizzería", con emplazamiento en Calle Padre Santalla nº 5 esquina Avda. de Valdés.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por ser susceptible de ocasionar molestias por ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.



Ayuntamiento de Ponferrada

4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1). Artículo 11.3.8 Apartado 2. Usos compatibles. Letra b) Los servicios terciarios. Epígrafe c. El uso hostelero de categoría 2ª. (Artículo 6.4.2.1)
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 76 personas.
 - b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
 - e. Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.
 - f. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
 - g. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y



Ayuntamiento de Ponferrada

disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

h. Condiciones sanitarias de las instalaciones:

1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre. Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).



Ayuntamiento de Ponferrada

- c. Acreditar documentalmente que la producción y la gestión de los residuos industriales que se generen en la actividad se realizan garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medioambiente, y la preservación de los recursos naturales.
 - d. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*.
 - e. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y fisico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública. (Cumplimiento del *Real Decreto 865/2003,, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*).



Ayuntamiento de Ponferrada

7. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
8. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982). (Anexo. Nomenclator. IV. Establecimientos Públicos).
9. **Este Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

5.3.- MONTADITOS PONFERRADA S.L. solicita licencia ambiental para la actividad de “Tienda de alimentación con obrador”, con emplazamiento en Centro Comercial El Rosal. Local nº 230.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por ser susceptible de ocasionar molestias por ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 14. La Rosaleda (RO 4R). Artículo 11.14.12. Apartado 1. Letra B). El uso predominante es el comercial.
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS.

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de Ponferrada

- a. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
- b. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- c. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 55 dBA (día).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 60 dBA (día).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.

- d. Los efluentes líquidos contaminantes procedentes del proceso productivo se someterán a un proceso de depuración previo a su vertido. Se instalará una cámara separadora de grasas antes de la conexión a la red general de desagües del edificio.
- e. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- f. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 3. Deberán instalar un lavamanos den la zona de la barra.
 4. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).



Ayuntamiento de Ponferrada

5. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
6. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre. Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
3. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar la *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*.
4. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá justificar estar inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. (Real Decreto 191 / 2011, de 18 de Febrero, y modificaciones posteriores).
5. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
6. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar el Protocolo de actuación en las instalaciones de climatización y producción de agua caliente sanitaria, para cumplir las exigencias establecidas en el *R.D. 865 / 2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención de la legionelosis*.



Ayuntamiento de Ponferrada

7. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Durante el ejercicio de la actividad la solicitante deberá cumplir el Reglamento de los Servicios Sociales que desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.
3. Se cumplirán las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, que señala el Real Decreto 3484 / 2000, de 29 de Diciembre.
4. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
5. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
6. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
7. Este **Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
8. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5.4.- LINDE MÉDICA S.L.U. , solicita licencia ambiental para la actividad de “Envasado de recipientes criogénicos, almacenamiento y distribución de botellas oxígeno”, con emplazamiento en la Calle Hamburgo, 16.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan



Ayuntamiento de Ponferrada

General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.

2. La actividad se califica como MOLESTA, por ser susceptible de ocasionar molestias por emisiones a la atmósfera.
3. En la misma zona o en sus proximidades no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 8. Edificación industrial (INT2). Artículo 11.8.9. Apartado 2. Letra B). Los servicios terciarios en general.
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS.

Se consideran suficientes las contempladas en el proyecto técnico presentado (Proyecto visado el 31.07.2014 en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid. Colegiados números: 20262 y 17777), y muy especialmente, lo dispuesto en el vigente Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. (ITC EP 4. Depósitos Criogénicos).

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3/2009 de 23 de Diciembre. Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).

Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará:

1. Certificado final de la dirección de las obras, con planos definitivos de las obras realizadas, firmado por técnico competente y visados por el Colegio profesional correspondiente.
2. Justificación documental de la presentación del proyecto técnico ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.



Ayuntamiento de Ponferrada

3. Justificación documental del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. (ITC EP 4. Depósitos Criogénicos).
4. Inscripción de la actividad en el Registro del Servicio Territorial con competencias en materia de Industria de León.
5. Certificado de las pruebas de estanqueidad y de comprobación del sistema de seguridad realizada por un Organismo de Control Autorizado, del depósito y resto de recipientes a presión existentes en la instalación.
6. Copia del contrato suscrito con empresa homologada por la Junta de Castilla y León para la realización de las inspecciones periódicas reguladas en el Capítulo III del vigente *Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias*.
7. Certificado de la puesta en marcha y contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios colocadas tanto en el interior como en el exterior del edificio. (Artículos 4 y 5 del Capítulo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en edificios industriales). *Puesta en marcha del edificio industrial*.
8. El Plan de Autoprotección. (Real Decreto 393/2007, de 23 de Marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia).
9. Informe Técnico Sanitario favorable, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Al estar la actividad incluida como potencialmente contaminadora de la atmósfera, deberá realizar inspecciones periódicas y controles de emisiones por un Organismo de Control Ambiental (OCA), según lo estipulado en el vigente Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
2. El solicitante deberá contar con un Libro-Registro de emisión de contaminantes a la atmósfera, que le será proporcionado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, donde constarán las mediadas efectuadas e incidencias de cualquier tipo.



Ayuntamiento de Ponferrada

3. La Empresa, en el ejercicio de la actividad, cumplirá la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención.
4. Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León..
5. Este **Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
6. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

5.5.- PANADERÍA VILLANUEVA C.B., solicita licencia ambiental para la actividad de “Panadería”, con emplazamiento en la Calle Santa Ana, 13 (Villanueva de Valdueza)

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por ser susceptible de ocasionar molestias por ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona o en sus proximidades no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 6. Edificación en Núcleos rurales (NR T1). Artículo 11.6.12. Apartado 2. Letra B). La pequeña industria de superficie construida no mayor de 300 m² ubicada en edificio exclusivo.
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS.



Ayuntamiento de Ponferrada

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
- b. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- c. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
 - i. Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
 - ii. Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
 - iii. Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- d. Los efluentes líquidos procedentes del proceso productivo (limpieza de locales, tanques, depósitos, etc.) se someterán a un proceso de depuración previo a su vertido.
- e. Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.
- f. En la zona de *obrador* deberá instalar un extractor, con el fin de evitar posibles condensaciones.
- g. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 3. Deberán instalar un lavamanos en la zona del obrador.



Ayuntamiento de Ponferrada

4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. El titular de la actividad, previamente al inicio de la misma, deberá solicitar al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social el número de Registro Sanitario de Industria expedido por el Director General de Salud Pública.
2. Junto con la *Comunicación de inicio de la Actividad* deberá aportar la siguiente documentación:
 - a. Certificado Técnico que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*)..
 - b. La *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131/1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*.
 - c. Una Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 191/2011, de 18 de Febrero, en relación con Industrias, Establecimientos y Actividades Alimentarias. (Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos).
 - d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.



Ayuntamiento de Ponferrada

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

En el ejercicio de la actividad se cumplirá la legislación que a continuación se detalla:

- a. La ley 22/2010, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.
- b. El vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.
- c. Las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, que señala el Real Decreto 3484/2000, de 29 de Diciembre.
- d. La Ley 10/2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
- e. Las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486/97, de 14 de Abril).
- f. Las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207/1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
- g. El Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- i. Este **Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
- ii. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

5.6.- DOÑA R. M. F. F. solicita licencia ambiental para la actividad de “Bar”, con emplazamiento en Bajos del Toralín, s/n.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención



Ayuntamiento de Ponferrada

Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.

2. La actividad se califica como MOLESTA, por ser susceptible de ocasionar molestias por ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona o en sus proximidades no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 10. Equipamientos Públicos (EQ). (Artículo 11.10.8. Apartado 2. Letra A).
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS.

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Aforo máximo permitido: 91 personas, según el proyecto presentado.
- b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
- c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
 - i. Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
 - ii. Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
 - iii. Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.



Ayuntamiento de Ponferrada

- e. Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.
- f. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- g. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- h. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 - 4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 - 5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 - 6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
 - 7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

- 1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre. Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).



Ayuntamiento de Ponferrada

2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - b. Copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
 - c. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (*Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*).
 - d. Acreditar documentalmente que la producción y la gestión de los residuos industriales que se generen en la actividad se realizan garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medioambiente, y la preservación de los recursos naturales.
 - e. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*.
 - f. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. **EL USO DEL LOCAL SE VINCULA AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA**, no siendo admisible su apertura y funcionamiento al público en general.
2. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
3. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.



Ayuntamiento de Ponferrada

4. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
5. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
6. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
7. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y fisico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública. (Cumplimiento del *Real Decreto 865/2003,, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*).
8. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
9. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).
10. **Este Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

6º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

6.1.- Expediente de contratación para la adjudicación de la concesión del servicio de AYUDA A DOMICILIO

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2014 se acuerda la incoación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de "Ayuda a Domicilio"

Resultando.- Que por los Servicios competentes se han redactado el Pliego de Cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, estableciéndose un plazo de duración del contrato de un año, pudiéndose prorrogar por un año más, y un valor anual de 1.500.000 euros (IVA incluido).



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el expediente contractual ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos y Económicos del Ayuntamiento, y de conformidad con los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato de concesión del servicio de Ayuda a Domicilio

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, para la presentación de ofertas.

6.2.- Intereses de demora presentados por la mercantil CLECE S.A., relativo a facturas del contrato de Ludotecas.-

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que la mercantil CLECE S.A. solicita el pago de 10.484,94 €, en concepto de intereses de demora relativos a facturas del contrato de "Ludotecas" abonadas fuera de plazo, con el siguiente desglose:

- Año 2009: 2.299,73
- Año 2010: 2.545,09
- Año 2011: 315,15
- Año 2012: 3.477,79
- Año 2013: 1.847,18

Resultando.- Que según informe de Intervención, si bien se han respetado los criterios de cálculo utilizados por la empresa, no se han considerado todas las fechas de pago especificadas por la solicitante por existir discrepancias con las fechas que constan en los registros contables municipales.

Resultando.- Que en base a lo establecido en los artículos 21 y 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en cuanto al plazo de prescripción de los créditos contra la Hacienda Pública, se ha considerado prescrito el derecho a la reclamación de intereses de las facturas correspondientes al ejercicio 2009, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que el derecho a la solicitud de los intereses pudo



Ayuntamiento de Ponferrada

ejercitarse, no habiéndose efectuado en dicho periodo reclamación alguna que haya interrumpido el referenciado plazo de cómputo de la prescripción.

Considerando.- Que existe informe de fiscalización de fecha 27 de agosto de 2014.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Estimar parcialmente la reclamación de intereses de demora relativos a facturas del contrato de “Ludotecas” abonadas fuera de plazo, reconociendo a la mercantil CLECE S.A. la cantidad de 8.133,61 €, de acuerdo con el siguiente desglose (ANEXO I):

- Año 2009: Prescrito
- Año 2010: 2.492,63
- Año 2011: 316,01
- Año 2012: 3.477,79
- Año 2013: 1.847,18

SEGUNDO: Desestimar la petición de intereses de demora de las facturas que se especifican en el ANEXO II, por encontrarse prescrito el derecho a la reclamación de dichos intereses, por haber transcurrido el plazo de reclamación de 4 años desde la fecha en que el derecho a la solicitud de intereses pudo ejercitarse.

6.3.- Aprobación gasto “intereses de demora” a la entidad CRS S.A.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2013, por el que se adoptó compromiso de incluir en el Presupuesto 2014 consignación presupuestaria suficiente en la aplicación 011.352 para imputar el importe de 500.671,45 € que procede reconocer a CRS S.A. en concepto de intereses de demora.

Resultando.- Que en el presupuesto de Gastos en vigor existe crédito adecuado y suficiente en la partida 011.352 para la finalidad especificada.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar, con cargo al Presupuesto 2014 (aplicación presupuestaria 011.352) el gasto debido a CRS S.A. en concepto de intereses de demora de las facturas y certificaciones de obra pagadas fuera del plazo legalmente establecido y que se especifican en ANEXO adjunto, ascendiendo el importe total adeudado a 500.671,45 €.



Ayuntamiento de Ponferrada

6.4.- Intereses de demora presentados por la mercantil SERALIA S.A., relativo a facturas del contrato concesional “Conservación, mejora y mantenimiento de jardines, espacios verdes y arbolado viario”

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que la mercantil SERALIA S.A. solicita el pago de 4.127,80 €, en concepto de intereses de demora relativos a facturas del contrato concesional “Conservación, mejora y mantenimiento de jardines, espacios verdes y arbolario viario”, abonadas fuera de plazo, con el siguiente desglose:

- Año 2013: 3.509,01
- Año 2014: 618,79

Resultando.- Que según informe de Intervención, si bien se han respetado los criterios de cálculo utilizados por la empresa, no se han considerado todas las fechas de pago especificadas por la solicitante por existir discrepancias con las fechas que constan en los registros contables municipales.

Resultando.- Que según informe de Intervención, los importes resultantes que corresponde pagar en concepto de intereses de demora derivados de pagos de facturas del contrato referenciado realizados fuera de los plazos establecidos por la normativa aplicable sobre contratación administrativa y de morosidad en las operaciones comerciales, son los siguientes:

- Año 2013; 2.992,49
- Año 2014: 534,40

Considerando.- Que existe informe de fiscalización de fecha 16 de septiembre de 2014.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Reconocer a SERALIA S.A. el pago del importe en concepto de intereses de demora correspondientes al contrato concesional “Conservación, mejora y mantenimiento de jardines, espacios verdes y arbolado viario”, que asciende a un total de 3.526,89 €, cuyo desglose se especifica en el ANEXO I que se adjunta al presente acuerdo.



Ayuntamiento de Ponferrada

7º.- SUBVENCIONES.

7.1.- Resolución del procedimiento de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN BIERZO NATURA, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2014 se inicia expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a la ASOCIACIÓN BIERZO NATURA, por importe de 320,00 €, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Ordenar la cancelación total de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN BIERZO NATURA, por importe de 320,00 €, y la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la misma

7.2.- Resolución del procedimiento de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la A.M.P.A. C.P. JESÚS MAESTRO, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2014 se inicia expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a la A.M.P.A. C.P. JESÚS MAESTRO, por importe de 125,00 €, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Ordenar la cancelación total de la subvención otorgada a la A.M.P.A. C.P. JESÚS MAESTRO, por importe de 125,00 €, y la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la misma

7.3.- Resolución del procedimiento de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la A.M.P.A. I.E.S. FUENTESNUEVAS, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2014 se inicia expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a la A.M.P.A. I.E.S. FUENTESNUEVAS, por importe de 300,00 €, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Ordenar la cancelación total de la subvención otorgada a la A.M.P.A. I.E.S. FUENTESNUEVAS, por importe de 300,00 €, y la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la misma.



Ayuntamiento de Ponferrada

7.4.- Resolución del procedimiento de cancelación parcial y liquidación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN CULTURAL ABELLADEIRA, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación parcial y propuesta de liquidación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a la ASOCIACIÓN CULTURAL ABELLADEIRA, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación parcial y propuesta de liquidación de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Ordenar la cancelación parcial de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL ABELLADEIRA, y la liquidación de la misma conforme a la siguiente tabla:

Importe subvención concedida	928,00 €
Importe a justificar (200% concedido)	1.856,00 €
Facturas justificativas aceptadas	1.573,00 €
Pendiente de justificar	283,00 €
Importe a reducir de la subvención inicial	141,50 €
Subvención procedente	786,50 €
Anticipo ya pagado al beneficiario	0
Importe a liquidar al beneficiario	786,50 €

7.5.- Resolución del procedimiento de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN MUSICAL CASTELLUM, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a la ASOCIACIÓN MUSICAL CASTELLUM, por importe de 380,00 €, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto, aportando aclaraciones sobre los gastos en que ha incurrido la Asociación, copias de las facturas originales ya presentadas, así como un certificado de cumplimiento de finalidad.

Resultando.- Que según informes obrantes en el expediente, de las facturas aportadas no se desprende la relación directa con la actividad subvencionada, los gastos relacionados con viajes están expresamente excluidos en las bases de la convocatoria y el gasto derivado del mantenimiento de instrumentos musicales se entiende que debe ser una condición necesaria para poder formar parte de una agrupación musical, estén o no subvencionadas las actuaciones.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada, dado que de las facturas aportadas no se desprende la relación directa con la actividad subvencionada, los gastos relacionados con viajes están expresamente excluidos en las bases de la convocatoria y el gasto derivado del mantenimiento de instrumentos musicales se entiende que debe ser una condición necesaria para poder formar parte de una agrupación musical, estén o no subvencionadas las actuaciones.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación total de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN MUSICAL CASTELLUM, por importe de 380,00 €, y la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la misma.

7.6.- Resolución del procedimiento de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE



Ayuntamiento de Ponferrada

PINTORES DEL BIERZO, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a la ASOCIACIÓN DE PINTORES DEL BIERZO, por importe de 850,00 €, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Ordenar la cancelación total de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN DE PINTORES DEL BIERZO, por importe de 850,00 €, y la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la misma.

7.7.- Resolución del procedimiento de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN ROMEROS DEL PANTANO DE BÁRCENA, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a la ASOCIACIÓN ROMEROS DEL PANTANO DE BÁRCENA, por importe de 700,00 €, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto, en la que señala que la



Ayuntamiento de Ponferrada

Asociación desconoce el motivo por el que se inicia el expediente de cancelación total, ya que considera haber presentado todas las facturas requeridas y acordes con la actividad que se llevó a cabo

Resultando.- Que según los informes obrantes en el expediente, dos de las facturas presentadas corresponden a un ejercicio distinto de aquel para el que se concedió la subvención y otra es de un seguro de responsabilidad civil que no tiene relación con la actividad objeto de subvención.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada, dado que dos de las facturas presentadas corresponden a un ejercicio distinto de aquel para el que se concedió la subvención y otra es de un seguro de responsabilidad civil que no tiene relación con la actividad objeto de subvención.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación total de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN ROMEROS DEL PANTANO DE BÁRCENA, por importe de 700,00 €, y la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la misma.

7.8.- Resolución del procedimiento de cancelación parcial y liquidación de la subvención concedida a A.M.P.A. I.E.S. GIL Y CARRASCO, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación parcial y propuesta de liquidación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a A.M.P.A. I.E.S. GIL Y CARRASCO, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación parcial y propuesta de liquidación de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Ordenar la cancelación parcial de la subvención otorgada a A.M.P.A. I.E.S. GIL Y CARRASCO, y la liquidación de la misma conforme a la siguiente tabla:

Importe subvención concedida	864,00 €
Importe a justificar (200% concedido)	1.728,00 €
Facturas justificativas aceptadas	1.339,97 €
Pendiente de justificar	388,03 €
Importe a reducir de la subvención inicial	194,01 €
Subvención procedente	669,99 €
Anticipo ya pagado al beneficiario	0
Importe a liquidar al beneficiario	669,99 €

7.9.- Resolución del procedimiento de cancelación parcial y liquidación de la subvención concedida a A.M.P.A. C.P. COMPOSTILLA, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación parcial y propuesta de liquidación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a A.M.P.A. C.P. COMPOSTILLA, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación parcial y propuesta de liquidación de la subvención otorgada, el interesado presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto, en la que pone de manifiesto que ha presentado facturas por importe de 1.157,27 €, todas ellas correctas y justificativas de la actividad desarrollada (Semana Cultural “El universo de Compostilla”).

Resultando.- Que según informes obrantes en el expediente, de los documentos de gasto presentados sólo se acepta como justificante una factura por importe de 325 €, correspondiente a actuación cinematográfica en el Colegio (Concepto Cine –Domo digital); el resto o bien no son facturas, o si lo



Ayuntamiento de Ponferrada

son no reúnen los requisitos para poder admitirse como justificantes (falta el concepto o no tienen relación con la actividad cultural subvencionada).

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación presentada, dado que de los documentos de gasto presentados sólo se acepta como justificante una factura por importe de 325 €, correspondiente a actuación cinematográfica en el Colegio (Concepto Cine –Domo digital).

SEGUNDO: Ordenar la cancelación parcial de la subvención otorgada a A.M.P.A. C.P. COMPOSTILLA, y la liquidación de la misma conforme a la siguiente tabla:

Importe subvención concedida	300,00 €
Importe a justificar (200% concedido)	600,00 €
Facturas justificativas aceptadas	325,00 €
Pendiente de justificar	275,00 €
Importe a reducir de la subvención inicial	137,50 €
Subvención procedente	162,50 €
Anticipo ya pagado al beneficiario	0
Importe a liquidar al beneficiario	162,50 €

7.10.- Resolución del procedimiento de cancelación parcial y liquidación de la subvención concedida a ASOCIACIÓN CULTURAL SILOA, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación parcial y propuesta de liquidación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a la ASOCIACIÓN CULTURAL SILOA, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación parcial y propuesta de liquidación de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Ordenar la cancelación parcial de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL SILOA, y la liquidación de la misma conforme a la siguiente tabla:

Importe subvención concedida	650,00 €
Importe a justificar (200% concedido)	1.300,00 €
Facturas justificativas aceptadas	952,98 €
Pendiente de justificar	347,02 €
Importe a reducir de la subvención inicial	173,51 €
Subvención procedente	476,49 €
Anticipo ya pagado al beneficiario	0
Importe a liquidar al beneficiario	476,49 €

7.11.- Resolución del procedimiento de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a A.M.P.A. C.P. PEÑALBA, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a A.M.P.A. C.P. PEÑALBA, por importe de 768,00 €, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto, aportando documentos originales justificativos del gasto realizado

Resultando.- Que según informes obrantes en el expediente, de los documentos aportados sólo es válida una factura por importe de 1.830,49 € (adquisición de materiales de manualidades); el resto no son admisibles dado que no son facturas (albaranes, tickets de compras, recibos).



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Estimar la alegación presentada por el A.M.P.A. C.P. PEÑALBA, justificando la actividad subvencionada (Talleres de manualidades) con una factura por importe de 1.830,49 € por la compra de material de manualidades.

SEGUNDO: Proceder a la liquidación de la subvención otorgada a la misma, por importe de 768,00 €

7.12.- Resolución del procedimiento de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a ASOCIACIÓN CULTURAL DE VILLAR DE LOS BARRIOS, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a la ASOCIACIÓN CULTURAL DE VILLAR DE LOS BARRIOS, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto, aportando nueva factura original con desglose de los importes correspondientes a cada actividad.

Resultando.- Que según los informes obrantes en el expediente, en la factura presentada por el interesado se desglosa el importe de dos actividades, una de las cuales sí es subvencionable (curso de vainicas), por importe de 400 €

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL DE VILLAR DE LOS BARRIOS, considerando gasto subvencionable el importe de 400 €.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación parcial de la subvención otorgada y la liquidación de la misma conforme a la siguiente tabla:

Importe subvención concedida	225,00 €
Importe a justificar (200% concedido)	450,00 €
Facturas justificativas aceptadas	400,86 €
Pendiente de justificar	50,00 €
Importe a reducir de la subvención inicial	25,00 €
Subvención procedente	200,00 €
Anticipo ya pagado al beneficiario	0
Importe a liquidar al beneficiario	200,00 €

7.13.- Resolución del procedimiento de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida al A.M.P.A. LAS ERAS DE CAMPO, C.R.A. TORAL DE MERAYO, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, al A.M.P.A. LAS ERAS, DE CAMPO, C.R.A. TORAL DE MERAYO , al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto, en la que reconoce que no ha podido certificar fehacientemente los gastos por problemas de fechas en las facturas, aunque sí había presentado otros documentos relacionados que, en su opinión, son adecuados y suficientes para justificar el gasto.

Resultando.- Que según los informes obrantes en el expediente, revisados nuevamente los documentos de gasto presentados, sólo puede admitirse como gasto subvencionable una factura por importe de 88,02 €, por la adquisición de compact disc, atendiendo que los mismos estaban destinados a su reparto con la grabación en vídeo del Romance representado, para su máxima difusión.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación presentada por el A.M.P.A. LAS ERAS, DE CAMPO, C.R.A. TORAL DE MERAYO, considerando gasto subvencionable el importe de 88,02 €

SEGUNDO: Ordenar la cancelación parcial de la subvención otorgada y la liquidación de la misma conforme a la siguiente tabla:

Importe subvención concedida	230,00 €
Importe a justificar (200% concedido)	460,00 €
Facturas justificativas aceptadas	88,02 €
Pendiente de justificar	371,98 €
Importe a reducir de la subvención inicial	185,99 €
Subvención procedente	44,01 €
Anticipo ya pagado al beneficiario	0
Importe a liquidar al beneficiario	44,01 €

7.14.- Resolución del procedimiento de cancelación parcial y liquidación de la subvención concedida al A.M.P.A. C.P. SAN ANTONIO, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2014 se inicia expediente de cancelación parcial y liquidación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, al A.M.P.A. C.P. SAN ANTONIO, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación parcial y propuesta de liquidación de la subvención otorgada, el interesado presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto, señalando que se ha excluido de forma improcedente una factura por importe de 300 €, correspondiente a una actuación desarrollada durante la Semana Cultural del Colegio, que era una de las actividades subvencionadas.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que según los informes obrantes en el expediente, si bien en un primer momento se consideró que la factura presentada no tenía relación con la actividad subvencionada, dada la fecha de emisión y el concepto de la misma, a la vista de la alegación presentada y de la revisión de la Memoria de la actividad subvencionada, puede considerarse como gasto subvencionable de la actividad la factura por importe de 300,00 €, ya que su desarrollo tuvo lugar dentro de los actos de la Semana Cultural del Colegio.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación presentada por el A.M.P. C.P. SAN ANTONIO, considerando gasto subvencionable el importe de 300 €

SEGUNDO: Ordenar la cancelación parcial de la subvención otorgada y la liquidación de la misma conforme a la siguiente tabla:

Importe subvención concedida	896,00 €
Importe a justificar (200% concedido)	1.792,00 €
Facturas justificativas aceptadas	1.299,88 €
Pendiente de justificar	492,12 €
Importe a reducir de la subvención inicial	246,06 €
Subvención procedente	649,94 €
Anticipo ya pagado al beneficiario	0
Importe a liquidar al beneficiario	649,94 €

7.15.- Resolución del procedimiento de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN ANTONIO, para la realización de actividades culturales, ejercicio 2013.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2014 se inicia expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN ANTONIO, por importe de 1.251,00 €, al no presentar documentación acreditativa del gasto subvencionado



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que notificado el expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegación dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Ordenar la cancelación total de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN ANTONIO, por importe de 1.251,00 €, y la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la misma.

8º.- EXPEDIENTES DEL MERCADO DE ABASTOS.

No se presentan.

9º.- EXPEDIENTES DE RUINA.

9.1.- Expediente de ruina del inmueble sito en Travesía Cuatro Calles, número 7 de Villar de los Barrios.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que con fecha 10 de febrero de 2014 DON A. J. G. V. y D^a M. C. M. presentan solicitud de inicio de ruina y proyecto de sustitución del inmueble sito en la Travesía Cuatro Calles nº 7 de Villar de los Barrios.

Resultando.- Que con fecha 6 de marzo de 2014, el Técnico Municipal informa que no se aprecia la situación que contempla el artículo 328 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Resultando.- Que con fecha 1 de abril de 2014 se dicta resolución por la que se deniega la declaración de ruina inminente, habiéndose presentado recurso de reposición por los interesados con fecha 20 de abril de 2014.

Resultando.- Que con fecha 20 de agosto de 2014, y a la luz de la documentación aportada por los interesados, se inicia expediente de declaración de ruina (descripción del estado del inmueble, causa de declaración de ruina y descripción/valoración de las obras necesarias para mantenerlo en condiciones de seguridad y ornato).



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que se emite informe técnico, en el que se acredita que el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad y ornato del edificio exceden del deber legal de conservación.

Conocidos los antecedentes descritos y en base a lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Declarar el estado de ruina del inmueble sito en Travesía Cuatro Calles nº 7 de Villar de los Barrios (referencia catastral 1294404), ordenando su demolición (art. 323 c) y sustitución, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO: La sustitución se hará en las condiciones del proyecto básico de reposición, autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en sesión de 2 de junio de 2014.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de obtener licencia urbanística para la ejecución de la demolición.

9.2.- Expediente de ruina del inmueble sito en Calle Cantarín, de Rimor.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que con fecha 10 de febrero de 2012 y 11 de junio de 2013 se emiten informes de la Policía Municipal sobre el mal estado de conservación del inmueble sito en la Calle Cantarín de la localidad de Rimor, girándose inspección por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se concluye que la situación actual del inmueble es de evidente ruina, según las determinaciones del artículo 323. a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Resultando.- Que con fecha 6 de marzo de 2014 se inicia de oficio por este Ayuntamiento expediente de declaración de ruina del inmueble sito en Calle Cantarín de Rimor, poniendo de manifiesto el expediente a la propietaria del mismo, DOÑA M. T. R. D., para que en el plazo de 15 días pudiera alegar y presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimara pertinentes en defensa de sus derechos e intereses. Asimismo, se hizo público en el BOP de fecha 24 de marzo de 2014 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ponferrada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que con fecha 14 de marzo de 2014 Doña M. T. R. D. solicita una prórroga por plazo de dos meses para llevar a cabo un estudio detallado de la posibilidad de restaurar el edificio o proceder a su derribo, sin que hasta la fecha haya sido presentado en el Ayuntamiento ningún escrito con relación a este expediente.

Considerando.- Que la declaración de ruina se regula en el artículo 107 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre y art. 323 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad exceda del límite del deber legal de conservación.

Considerando.- Que según informe técnico, nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, procediendo la Declaración de Ruina.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Declarar de oficio el estado de ruina del inmueble sito en Calle Cantarín de Rimor, en el término municipal de Ponferrada (Referencia catastral 0281304), ordenando la demolición del mismo.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 326.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición (deberá aportar proyecto técnico y dirección de obra para proceder a la ejecución del derribo). Dicha solicitud deberá formularse en un plazo de DOS MESES contados a partir de la fecha de la presente Declaración de Ruina.

10º.- ESCRITOS VARIOS.

10.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la Sentencia de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Ordinario 1046/2002 (y acumulado 1104/2002)**, declarando la inadmisibilidad de uno de ellos y estimando el otro.

10.2.- Escrito de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, (**Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social**), ofreciendo colaboración para verificar el cumplimiento de las condiciones higiénico-



Ayuntamiento de Ponferrada

sanitarias de las instalaciones y productos alimenticios que se ofertan en la venta ambulante en establecimientos eventuales.

Visto el escrito referenciado, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Solicitar al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social que los Servicios Oficiales de Salud Pública de la demarcación de Ponferrada verifiquen el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias tanto de las instalaciones como de los productos alimenticios puestos a la venta en dichos establecimientos de carácter no permanente.

SEGUNDO: Encargar informe al Encargado del Mercado, sobre los siguientes extremos:

- Número de establecimientos.
- Emplazamientos
- Actividad
- Titulares de la autorización municipal
- Uso (mercado, fiestas tradicionales, mercados navideños, etc)

10.3.- Dada cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2014, por el que se desestiman las alegaciones planteadas por la mercantil INNOVAGEST GLOBAL SERVICES S.L. en el expediente sancionador por incumplimiento de las obligaciones del contrato de “Concesión de uso privativo de la vía pública para la instalación de tres pantallas gigantes tipo led para la difusión de información de interés público”, al difundir anuncios no encuadrables dentro del fin comercial del proyecto privado autorizado, imponiéndole una sanción de 1.501 €,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local se dan por enterados y ratifican el Decreto indicado.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.